



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 120-2026-MPI

ICA, 09 DE JULIO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 06 de julio del 2026, Expediente Administrativo N° 846-2026, Informe N° 085-2026-SGAS/SAT-ICA de fecha 19 de febrero del 2026, Informe N° 015-2026-JMNM-SGLP-GGPAS-MPI de fecha 20 de febrero del 2026, Informe N° 097-2026-SGLP-GGPAS-MPI de fecha 23 de febrero del 2026, Oficio N° 341-2026-GGPAS-MPIU de fecha 05 de marzo del 2026, Oficio N° 133-2026-G/SAT-ICA de fecha 17 de marzo del 2026, Informe N° 042-2026-JMNM-SGLP-GGPAS-MPI de fecha 10 de abril del 2026, Informe N° 265-2026-SGLP-GGPAS-MPI de fecha 13 de abril del 2026, Informe N° 0062-2026-GGPAS-MPI de fecha 16 de abril del 2026, Memorando N° 451-2026-GM-MPI de fecha 22 de abril del 2026, Informe N° 567-2026-SGDESC-MPI de fecha 16 de mayo del 2026, Oficio N° 338-2025-OAJ-MPI de fecha 26 de mayo del 2025, Informe N° 191-2026-GDESC-MPI de fecha 22 de mayo del 2026 y el Informe Legal N° 21-2026-OAJ-MPI/YCGL de fecha 2 de junio del 2026, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41 de la citada Ley, establece respecto a los Acuerdos de Concejo, que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Expediente N° 000846, de fecha 30 de enero del 2026, la administrada Wendy Ramírez Quinte, solicita por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ica reconsideración de pago por concepto de limpieza de parques y jardines, serenazgo y recolección de residuos ya que no cuenta con todo el servicio por ubicación en tierra prometida siendo un área de expansión urbana, acompaña boleta de liquidación por cada año de tributos.

Que, mediante Informe N° 085-2026-SGAS/SAT-ICA de fecha 19 de febrero del 2026 el Subgerente de Asesoramiento del SAT ICA comunica al Gerente General del SAT ICA que el SAT como ente recaudador no tiene potestad de exonerar arbitrios municipales, que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 002-2006-MPI se hace mención que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de estas, igualmente indica que la ordenanza municipal N° 025-2024-MPI, que de acuerdo al art. II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972 concordante con el Art. 74° de la Constitución Política del Estado. El ente encargado de exonerar los arbitrios municipales son las mismas municipalidades; finalmente concluye que el SAT ICA no tiene competencia para la atención de un trámite de exoneración y/o inafectación de arbitrios municipales por lo que, las peticiones de inafectación que han sido recepcionadas se deberán remitir a la Municipalidad Provincial de Ica para su respectiva atención.

Que, con Informe N° 015-2026-JMNM-SGLP-GGPAS-MPI de fecha 20 de febrero del 2026 el asesor legal de la Subgerencia de Limpieza Pública recomienda a la Subgerente de Limpieza Pública devolver de inmediato el expediente a la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad para que a través de la Oficina de la Secretaría General se proceda a su correcta canalización y derivación ante el SAT Ica, por ser este el ente competente para resolver pretensiones de naturaleza tributaria; asimismo indica que se recomienda notificar a la Oficina de la Secretaría General mesa de partes de la Municipalidad para que en lo sucesivo, se abstenga de derivar documentos de naturaleza tributaria exoneraciones, reconsideraciones y descuentos de arbitrios a esta Subgerencia. Esta medida es necesaria para cumplir con el criterio legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y evitar generar demoras indebidas en la respuesta a los ciudadanos, protegiendo a la gestión de posibles quejas por inacción o incompetencia administrativa. Es cuanto informa y opina para los fines correspondientes, devolviéndose el expediente a su despacho para que se sirva disponer su remisión y/o canalización ante la instancia competente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Informe N° 097-2026-SGLP-GGPAS-MPI, de fecha 23 de febrero del 2026, el Subgerente de Limpieza Pública concluye al Gerente de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad que las observaciones formuladas mediante Informe N° 015-2026-JMNM-SGLP-GGPAS-MPI indica que la Sub Gerencia de Limpieza Pública, carece de competencia funcional para emitir pronunciamientos sobre exoneraciones de pago de arbitrios o beneficios tributarios al ser un área operativa, siendo estas facultades del SAT ICA y el concejo municipal, asimismo, indica que la solicitud presentada debe ser evaluado y resuelto por el ente recaudador competente para determinar la procedencia o no de las reconsideraciones basándose en sus propios registros de facturación, y recomienda devolver el expediente a la Oficina de la Secretaría General para la abstención de enviar documentos de naturaleza tributaria a esta Sub Gerencia a fin de cumplir los criterios legales de la Oficina de Asesoría Jurídica y evitar generar demoras en las respuestas a los ciudadanos.

Que, con Oficio N° 341-2026-GGPAS-MPI, de fecha 05 de marzo del 2026 el Gerente de la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad remite al Gerente del SAT ICA, ya que mediante informe del Subgerente de Parques, Jardines, Áreas Verdes y Ornato, recomienda que el expediente se devuelva a vuestro despacho para que se derive al SAT-ICA, ente competente para emitir las resoluciones de naturaleza tributaria.

Que, mediante el Oficio N°133-2026-G/SAT-ICA, de fecha 17 de marzo del 2026, el Gerente General del SAT-ICA remite información al Gerente Municipal concluyendo que su representada no tiene competencia para la atención de un trámite de exoneración y/o inafectación de arbitrios municipales, por lo que remitimos todos los actuados para su oportuna atención y que sea resuelto por conducto regular.

Que, con Informe N° 042-2026-JMNM-SGLP-GGPAS-MPI, de fecha 10 de abril del 2026, el asesor legal de la Subgerencia de Limpieza Pública recomienda al Subgerente de Limpieza Pública que sea elevado a la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad, a fin de que por su intermedio se remita a la Gerencia Municipal para la adopción de las medidas correspondientes orientadas a restablecer el correcto ejercicio de competencias administrativas en la Municipalidad Provincial de Ica; asimismo indica que la Gerencia Municipal disponga de manera expresa que el servicio de Administración Tributaria de Ica SAT-Ica asuma la tramitación, evaluación y resolución de las solicitudes de inafectación o exoneración de arbitrios municipales, en estricta observancia de su TUPA vigente, debiendo limitar las áreas operativas su intervención a la emisión de informes técnicos cuando sean requeridos dentro del procedimiento; igualmente indica que resulta pertinente que se establezca un criterio institucional uniforme que evite el peloteo administrativo advertido, disponiendo que no se devuelvan expedientes a las gerencias operativas para la emisión de pronunciamientos de fondo en materia tributaria, cuando estas carecen de competencia para ello; de igual manera indica que se recomienda convocar a una reunión de coordinación de carácter urgente entre la gerencia municipal, la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad, la Sub Gerencia de Limpieza Pública, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia del SAT ICA, con la finalidad de unificar criterios, definir el flujo procedimental aplicable y evitar futuras controversias de competencia que perjudiquen a los administrados y afecten la eficiencia institucional; de la misma forma indica que se recomienda disponer en lo sucesivo que la Sub Gerencia de Limpieza Pública intervenga exclusivamente en la emisión de informes técnicos relacionados con la prestación efectiva del servicio, absteniéndose de asumir funciones resolutorias que no le corresponden, garantizando así el respeto al principio de legalidad, la adecuada distribución de competencias y la correcta atención de las solicitudes presentadas por los ciudadanos; finalmente indica que es cuanto informa y opina en el marco de la normativa vigente y la documentación obrante en el expediente, sin perjuicio de ello corresponde a las instancias superiores adoptar las medidas necesarias para corregir la indebida asignación de competencias advertida, evitar la reiteración de prácticas administrativas dilatorias y garantizar que las solicitudes de los administrados sean resueltas por la autoridad competente dentro de los plazos razonables, en estricto respeto de los principios de legalidad, eficacia y debido procedimiento administrativo, remite el expediente a su despacho para los fines correspondientes.

Que, mediante Informe N° 265-2026-SGLP-GGPAS-MPI, de fecha 13 de abril del 2026, el Subgerente de Limpieza Pública concluye al Gerente de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad la solicitud presentada constituye un procedimiento tributario cuya competencia corresponde al SAT ICA, igualmente indica que el SAT ICA no puede declinar competencia respecto de un procedimiento contemplado en su TUPA vigente, de la misma forma señala que el criterio de la Oficina de Asesoría Jurídica es vinculante a nivel institucional, igualmente señala que la Subgerencia de Limpieza Pública no tiene competencia resolutoria en materia tributaria y que la situación descrita evidencia una dilación administrativa indebida que afecta sus derechos del administrado; y recomienda remitir el expediente a la Gerencia Municipal para las acciones correspondientes, asimismo dispone que el SAT ICA asuma la tramitación y resolución del procedimiento conforme a su TUPA, igualmente indica establecer un criterio institucional uniforme que evite el peloteo administrativo y finalmente recomienda una reunión de coordinación interinstitucional para definir competencias y flujo procedimental.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Informe N° 0062-2026-GGPAS-MPI, de fecha 16 de abril del 2026, el Gerente de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad concluye al Gerente Municipal la competencia que para resolver lo peticionado por la administrada Nelly Ramírez Quinte Wendy, corresponde al SAT-ICA. La Subgerencia de Limpieza Pública (SGLP) no tiene facultades para emitir actos administrativos de exoneración, finalmente recomienda la devolución de los actuados al SAT ICA para que proceda conforme a sus atribuciones evitando responsabilidad por mora administrativa.

Que, con Memorando N° 451-2026-GM-MPI, de fecha 22 de abril del 2026, el Gerente Municipal comunica a la Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la MPI que nos precise si la persona que solicita la devolución del dinero se le ha prestado servicios que la entidad brinda a través de la Subgerencia que usted dirige.

Que, con Informe N° 567-2026-SGDESC-MPI, de fecha 16 de mayo del 2026, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal comunica al Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana que se constató que el personal de Seguridad Ciudadana realiza rondas preventivas y disuasivas en el sector UPIS El Huarango tierra prometida pasando por el sector 04, también cuenta con un módulo de intervención descentralizada interconectada con el centro de comando, control, comunicación cómputo y monitoreo.

Que, con Oficio N° 338-2025-OAJ-MPI, de fecha 26 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al Gerente de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad que el servicio de administración tributaria de Ica, siendo un ente recaudador de la Municipalidad Provincial de Ica, es el obligado a prestar orientación a pedido del administrado y en su defecto cumplir con las gestiones administrativas que se le requiera, asimismo, indica que la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad debe orientar a los interesados que la solicitud debe ser presentada ante el SAT Ica; de la misma forma indica que toda Ordenanza Municipal es ley local y debe de ejecutarse; de la misma manera indica que la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad de acuerdo a sus funciones no es competente para absolver la pretensión en materia tributaria solicitada por el administrado, siendo solo su competencia gestiones técnicas para su prestación de servicio; y finalmente, indica que el área usuaria, la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad en este caso remita los actuados al SAT ICA al ser la autoridad competente para absolver de acuerdo al TUPA del servicio de Administración Tributaria de Ica y/o a posteriores.

Que, con Informe N° 191-2026-GDESC-MPI, de fecha 22 de mayo del 2026, la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, remite al Gerente Municipal la documentación respecto a la solicitud como exoneración de pago del contribuyente Ramírez Quinte Wendy.

Que, asimismo, con proveído de fecha 25 de mayo del 2026, la Gerencia Municipal deriva la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, con fecha 26 de mayo se pasó el expediente a la Dra. Yanisse Clarisse Gálvez Linares para su evaluación e informe.

Que el artículo 60 de la Ley de Tributación Municipal señala que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, con Expediente N° 000846, de fecha 30 de enero del 2026, la administrada Wendy Ramírez Quinte solicita la reconsideración de pago por concepto de limpieza de parques y jardines, serenazgo y recolección de residuos ya que no cuenta con todo el servicio por ubicación en Tierra Prometida siendo un área de expansión urbana, posteriormente el Sub Gerente de Asesoramiento del SAT ICA comunica al Gerente General del SAT ICA que el SAT como ente recaudador no tiene potestad de exonerar arbitrios municipales; igualmente que ley de tributación municipal señala que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley por lo que corresponde a la Municipalidad de Ica a través del pleno de concejo decidir si se va a llevar a cabo la exoneración de los tributos peticionado por la administrada, tomando en cuenta que el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal señaló que se constató que el personal de Seguridad Ciudadana realiza rondas preventivas y disuasivas en el sector UPIS El Huarango tierra prometida pasando por el sector 04, también cuenta con un módulo de intervención descentralizada interconectada con el centro de comando, control, comunicación cómputo y monitoreo.

Que, mediante Informe Legal N° 021-2026-OAJ-MPI/YCGL, de fecha 02 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que: 3.1) Declarar improcedente que el Concejo Municipal apruebe la exoneración de pago por concepto de limpieza de parques y jardines, serenazgo y recolección de residuos, solicitada por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Administrada Wendy Ramírez Quinte, asimismo, considerando la disposición de colaboración entre dichas entidades, objeto de este informe legal, y contando con opinión favorable, previamente se deberá remitir a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, para su debate, deliberación y/o aprobación, con el fin de emitir el correspondiente dictamen, 3.2) Que, se REMITAN los actuados a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, 3.3) Que, con el Dictamen respectivo, SE ELEVEN los actuados al Pleno del Concejo para su debate, deliberación y/o aprobación, mediante Acuerdo de Concejo. Que, se AUTORICE al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, para que, en representación de la municipalidad, suscriba el Acuerdo de Concejo que Declara improcedente la exoneración de pago por concepto de limpieza de parques y jardines, serenazgo y recolección de residuos, solicitada por la administrada Wendy Ramírez Quinte.

Que, en virtud de la disposición de colaboración entre las entidades mencionadas y teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos presentados en el presente informe, así como las opiniones favorables de las áreas correspondientes de la comuna municipal es jurídicamente procedente que la Municipalidad Provincial de Ica suscriba el Acuerdo de Concejo que declara improcedente que la exoneración de pago por concepto de limpieza de parques y jardines, serenazgo y recolección de residuos, solicitada por la administrada Wendy Ramírez Quinte, cuyo objeto se describe en su cláusula tercera, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 26) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Previo a su suscripción, deberá ser derivado a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, para su debate, deliberación y/o aprobación, con el fin de emitir el correspondiente dictamen.

Que, mediante Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, dictaminó que: 3.1 Que, es improcedente que el Concejo Municipal apruebe la exoneración de pago por concepto de limpieza de parques y jardines, serenazgo y recolección de residuos, solicitada por la administrada Wendy Ramírez Quinte; teniendo como objeto lo descrito en su cláusula tercera, en consecuencia, AUTORÍCESE al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Sr. CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE; para que, en representación de la Municipalidad, suscriba DECLARAR que es improcedente que el Concejo Municipal apruebe la exoneración de pago por concepto de limpieza de parques y jardines, serenazgo y recolección de residuos, solicitada por la administrada Wendy Ramírez Quinte; 3.2 Que, se REMITAN los actuados a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica; para la emisión del Dictamen correspondiente, 3.3 Que, con el Dictamen respectivo, SE ELEVEN los actuados al Pleno del Concejo para su debate, deliberación y/o aprobación, mediante Acuerdo de Concejo 3.4 Que, se AUTORICE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Sr. CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE; para que en representación de la municipalidad declarar que es improcedente que el Concejo Municipal apruebe la exoneración de pago por concepto de limpieza de parques y jardines, serenazgo y recolección de residuos, solicitada por la administrada Wendy Ramírez Quinte.

De conformidad a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio del 2026, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE que el Concejo Municipal apruebe la exoneración de pago por concepto de limpieza de parques y jardines, serenazgo y recolección de residuos, solicitada por la administrada **WENDY RAMÍREZ QUINTE**, teniendo como único objeto lo descrito en su Cláusula Tercera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, que se sirva **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo, a la interesada, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia General del SAT-ICA, a la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad, a la Subgerencia de Limpieza Pública, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Sala de Regidores, y a las demás áreas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Tecnologías de la Información, haga la **PUBLICACIÓN** del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE